

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00067-00

Se tiene en cuenta que el demandado Jorge Eduardo Vargas Osorno fue notificado por aviso el 24 de septiembre de 2021 (fls.56 a 58), y dentro del término legal ninguna manifestación elevó ni propuso excepciones.

Previo a emitir pronunciamiento frente a la suspensión exhortada, se requiere al extremo demandante para que en el término de 5 días allegue la solicitud debidamente suscrita por las partes, como quiera que se dice adjuntar firmada por el demandante y la ejecutada, pero no se adosa en el correo electrónico remitido el 3 de febrero del año que avanza (PDF 018, 018.1).

El recurso de reposición contra el auto calendarado 23 de septiembre de 2021, del cual se descorrió el traslado en tiempo por el actor, será resuelto en caso de que no se solicite la suspensión en debida forma o no se atienda la intimación efectuada en inciso precedente.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Benyy Vargas Medina como apoderado judicial del accionante cesionario, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.60).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d84f27a934841d4ab3e569ed3cb29bf76b95b49e973bd7daa9fe25bea53fdd**

Documento generado en 11/03/2022 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>